

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Acuerdo N° 049-2011/MLV.- Invocan a Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima realizar acciones para concretar el traslado del mercado informal La Parada al distrito de Santa Anita **447143**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 13-2011-ALC-MDL.- Convocan a elecciones de nuevos delegados para las Juntas Vecinales de las nueve zonas del distrito de Lince, periodo 2011 - 2012 **447144**

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

D.A. N° 10-2011-MPL.- Aprueban Reglamento para el sorteo de auto cero kilómetros entre los contribuyentes del distrito **447144**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000199-2011-MDSJM.- Aprueban el "Plan de Contingencia ante Terremotos en el distrito de San Juan de Miraflores" y el "Mapa de Identificación de Zonas de Vulnerabilidad y Riesgos de Desastres en la jurisdicción de San Juan de Miraflores" **447145**

Acuerdo N° 00049-2011-MDSJM.- Declaran de interés la implementación de las actividades para la incorporación de la Gestión de Riesgo en la Municipalidad **447145**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL**

Ordenanza N° 221-MDSM.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos Distrital de San Miguel **447146**

D.A. N° 004-2011-MDSM.- Aprueban Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente, como parte del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Distrital de San Miguel **447147**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Acuerdo N° 89-2011-ACSS.- Aprueban licencia sin goce de remuneraciones a alcalde distrital y encargan su despacho al Teniente Alcalde **447147**

Acuerdo N° 93-2011-ACSS.- Autorizan viaje de Regidores para participar en misión municipal de capacitación internacional que se llevará a cabo en los EE.UU. **447147**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29765

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO Y
EJERCICIO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN
PARA DEPENDIENTES, QUE OPERAN BAJO LA
MODALIDAD DE COMUNIDADES TERAPÉUTICAS**
Artículo 1. Definición de comunidad terapéutica

La comunidad terapéutica es el centro de tratamiento residencial para personas dependientes de sustancias psicoactivas y sus respectivas familias que se establece en ambientes debidamente estructurados, dentro de un marco ético y moral bien definido, y opera en un clima altamente afectivo como un modelo adecuado de tratamiento alternativo, bajo cualquier forma societaria o asociativa establecida en nuestra legislación, cuya finalidad es la rehabilitación y reinserción en la sociedad de la persona dependiente.

Artículo 2. Registro de la comunidad terapéutica

La comunidad terapéutica, dentro de los treinta días siguientes a su constitución, solicita ante la autoridad de salud competente su registro mediante una comunicación con carácter de declaración jurada, en la que garantiza la calidad y seguridad de los servicios ofertados y el respeto del derecho a la dignidad personal y de los demás derechos fundamentales de los usuarios, además del

cumplimiento de los requisitos que señala el reglamento de la presente Ley. La autoridad de salud competente verifica la autenticidad del contenido de dicha declaración y autoriza el funcionamiento de la comunidad terapéutica en el plazo de treinta días.

Todo cambio de la información presentada y declarada por la comunidad terapéutica registrada, así como la suspensión o cierre definitivo del local o su reapertura, debe ser comunicado a la autoridad de salud correspondiente en un plazo máximo de treinta días calendario de producido el hecho.

Artículo 3. Programa, acciones y supervisión de la comunidad terapéutica

La comunidad terapéutica debe contar con un programa diseñado para la modificación de conductas dependientes de sustancias psicoactivas, el cual es aplicado por un equipo terapéutico multidisciplinario en un ambiente seguro y apropiado para la convivencia, y cuya herramienta principal es la ayuda mutua de los familiares, siendo su finalidad básica la rehabilitación de los dependientes de sustancias psicoactivas.

Realiza acciones de promoción, prevención, investigación, capacitación y docencia en el estudio de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas y problemas asociados.

La supervisión está a cargo de la autoridad de salud competente, que aprueba, evalúa y monitorea las condiciones del ambiente físico que ocupa la comunidad terapéutica y el programa terapéutico que aplica; asimismo, verifica el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 4. Estructura organizacional básica de la comunidad terapéutica

La comunidad terapéutica debe contar con la siguiente estructura básica:

1. Dirección general.
2. Dirección administrativa.
3. Dirección médica.
4. Equipo terapéutico multidisciplinario.

Artículo 5. Admisión e internamiento en una comunidad terapéutica

La admisión del solicitante solo se realiza:

1. A solicitud voluntaria de la persona solicitante.
2. A solicitud del tutor, en caso de menor de edad.



3. A solicitud del curador, en caso de interdicto.
4. Por mandato judicial.

Artículo 6. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, incluyendo las infracciones y sanciones, en el plazo de noventa días, contado a partir de su vigencia.

Artículo 7. Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

669822-1

LEY N° 29766

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso
de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1087, DECRETO LEGISLATIVO QUE
APRUEBA NORMAS EN EDUCACIÓN PARA EL
MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS ACUERDOS
DE PROMOCIÓN COMERCIAL**

Artículo único. Precisión

Precisase que los beneficios tributarios a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto Legislativo 1087, Decreto Legislativo que aprueba Normas en Educación para el Mejor Aprovechamiento de los Acuerdos de Promoción Comercial, respecto de aquellas entidades educativas que no han sido incluidas en dicho artículo, caducaron a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1087 y respecto del impuesto a la renta al 31 de diciembre del ejercicio 2008 por tratarse de un tributo de periodicidad anual.

Los beneficios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, y ratificados en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1087, para los centros de educación técnico productiva e institutos superiores tecnológicos privados precisados en la citada norma, se sujetan a los términos

y plazos de la norma VII del título preliminar del Código Tributario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

669822-2

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

**Dictan disposiciones para la aprobación
de Manuales de Operaciones de los
Programas y Proyectos Especiales
adsritos al Ministerio de Agricultura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0302-2011-AG**

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO:

El Oficio N° 1251-2010-AG-OPP/UDOP de fecha 04 de julio de 2011, del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0014-2011-AG-UDOP-OPP de fecha 01 de julio de 2011, del Director de la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo en su artículo 6° que las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo precisa que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen; así mismo indica que los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida, creándose sólo para atender actividades de carácter temporal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los lineamientos para la elaboración y